



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ... 12 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° V-064-2024 de fecha 08 de febrero de 2024, Informe Técnico N° 386-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C. y el Expediente Interno N° 202409918, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 08 de febrero del 2024, una inspección por verificación, en atención al Oficio N° 158-2024-DMID-DIRIS-L.C. en un operativo en conjunto con el Departamento de Delitos Contra el Estado y con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de Clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA AHORRO & SALUD, debidamente representado por SAENZ PORTUGUEZ ALEJANDRO ANDERSON, con número de RUC 10456625539, ubicado en Jr. Ancash N° 1313, Urb. Barrios Altos, en el distrito de Lima, provincia y departamento de Lima; siendo las 15:20 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento farmacéutico, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el propietario Sr. Sáenz Portugués Alejandro Anderson, con quien se realizó la inspección; constatándose que el establecimiento se encontró funcionando en un horario no autorizado siendo su horario de atención al público de lunes a sábado de 08:00 a 14:00 horas; se realizó la consulta en el sistema SIDIGEMID donde se verificó que el establecimiento farmacéutico no cuenta con Director técnico desde el 04 de octubre de 2023; se verificó los productos que almacena y comercializa no encontrando productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias. Por las observaciones consignadas en el acta, se dispone el **cierre temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado salvo inspección por parte de la autoridad; dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta al propietario, tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° V-064-2024 de fecha 08 de febrero del 2024 y el Informe Técnico N° 386-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.



Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161-Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

- Art.1º.- Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de CIERRE TEMPORAL, al establecimiento farmacéutico de Clase BOTICA, con nombre comercial BOTICA AHORRO & SALUD, debidamente representado por SAENZ PORTUGUEZ ALEJANDRO ANDERSON, con número de RUC 10456625539, ubicado en Jr. Ancash N° 1313, Urb. Barrios Altos, en el distrito de Lima, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.
- Art.2º.- Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de CIERRE TEMPORAL, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.
- Art.3º.- La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Inspección por Verificación N° V-064-2024, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Art.4º.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.
- Art.5º.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

PERU Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD-LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISEP QUISEP
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/lccm
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DMID
() Archivo